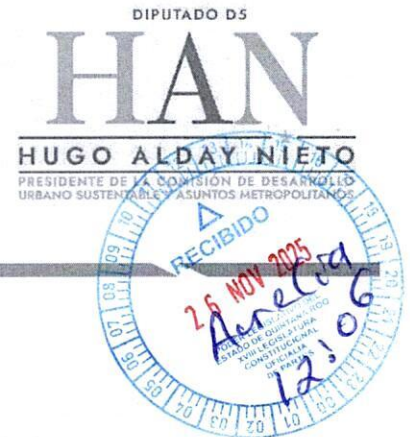




**RUBÉN
CARRILLO**
NUMERO 003
DE FOLIO

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14



337

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Quienes suscriben, **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; todos integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; nos permitimos someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 89, 97, 107 Y 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LOS ARTÍCULOS 994BIS, 997 Y 998 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**; tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, determinan el interés superior del menor como eje primordial en el actuar de instituciones públicas, autoridades y todas aquellas personas que tengan a su



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

cargo el cuidado de las y los menores de edad. Además, establece la obligación de otorgarles y garantizarles siempre la máxima protección de su persona y sus derechos fundamentales.

Expresamente el artículo 2° de dicho ordenamiento, refiere lo siguiente:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares."

Bajo esa premisa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° el párrafo décimo primero, contempla que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo, establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Todo lo anterior redundará en el respeto máximo del interés superior de la niñez, principio que invariablemente, tal como lo establece la Convención referida, así como el texto constitucional, deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En adición al principio expuesto, más adelante en el mismo artículo de la Carta Magna se contempla el derecho a vivir una vida libre de violencias, así como la



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

obligación del Estado de reforzar la protección de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

En ese contexto, el 26 de marzo de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, un conjunto de reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva. En el dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados, que consideró procedentes las modificaciones referidas, se expuso en una de sus consideraciones la urgencia de legislar y mandar la adecuación de los congresos locales en esta importante materia.

En ese sentido, el Decreto emitido ordenó a las Legislaturas de las entidades federativas llevar a cabo las adecuaciones normativas correspondientes a los ordenamientos respectivos, de conformidad con lo previsto en el mismo.

Derivado de lo anterior y con el objetivo de armonizar el marco jurídico local con el federal, es que el día 3 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 89, la fracción VII del artículo 94, el nombre del Capítulo Segundo denominado "De la Secretaría de Educación y Cultura" perteneciente al Título Cuarto denominado "De las Autoridades" para establecerse "De la Secretaría de Educación" el primer párrafo y las fracciones XII y XIII del artículo 98; y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 4, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 35, la fracción XIV al artículo 98; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo. En dicha medida legislativa se incorpora a este cuerpo normativo lo que deberá de entenderse como crianza positiva y como



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

está deberá de considerar como parte de los derechos de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, así como la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia y de los Centros de Asistencia Social.

Con estas acciones legislativas se ha buscado cambiar el paradigma donde una crianza basada en el respeto irrestricto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de su vida y su dignidad, sea la base del actuar de la sociedad, del entorno y de las autoridades.

Actualmente ejercer cualquier tipo de violencia contra la niñez está totalmente reprobado. Se cuenta con información formal, de asociaciones sin fines de lucro y desde luego gubernamental, en la que se explica sobre las ventajas de una crianza positiva y el rechazo absoluto al maltrato sin importar la justificación. Además, existen disponibles un cúmulo de documentos digitales que brindan a las personas adultas las pautas de trato y crianza que deben seguir los padres, madres, tutores o cuidadores de niñas y niños a efecto de que se adquiera el conocimiento necesario para que el desarrollo de éstos sea en el mayor bienestar posible.

Indudablemente ese cambio de paradigma no es sencillo; significa modificar la ideología de generaciones, comenzar a construir o seguir construyendo relaciones respetuosas con la niñez brindándoles espacios seguros y de confianza, aprender a educar y disciplinar estableciendo límites claros sin perjudicarles y en general, realizar todas aquellas acciones que les hagan sentir y entender lo importantes que son dentro de la sociedad desde sus familias.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

modificando paulatinamente la ideología de una crianza tradicional. Es decir, reeducarnos para educar; cuidar cada palabra, cada trato que tenemos hacia las y los niños que tenemos bajo nuestro cuidado, visualizando el hecho de que, la forma en la cual se cría en la niñez, sin duda impactará en la vida adulta de ellos.

Como ya se ha mencionado el interés superior del menor es el eje primordial en el actuar de instituciones públicas y autoridades, por lo que estar en constante revisión de nuestro marco jurídico estatal, es una tarea primordial en la labor de los Legisladores, para coadyuvar a garantizar el respeto irrestricto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de ampliar la protección de estos.

Este principio consagrado en la Constitución General ha servido como base para que la Suprema Corte de Justicia de Nación haya generado diversas tesis de jurisprudencia para establecer el rango del interés superior del menor frente a otras normas, así como para guiar la función de los órganos jurisdiccionales a nivel federal y locales. Lo anterior se ilustra con las siguientes tesis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 162354

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XLVII/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 310

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.

De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Amparo directo en revisión 1187/2010. 10. de septiembre de 2010. Cinco votos.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y
Javier Mijangos y González.

Es por ello por lo que al realizar una revisión sistemática de la Ley de los
Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y del
Código Civil para el Estado, es que se identificaron áreas de oportunidad para
robustecer nuestro marco jurídico en materia de crianza positiva, entendiéndose
esta como "El conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que
ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas,
niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características,
cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos
físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la
niñez con un enfoque de derechos humanos".

Por todo lo antes fundado y motivado es que se propone en primer lugar los
artículos 34, 89, 97, 107 y 119 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para ampliar la obligación aplicar la
crianza positiva no solo a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y
custodia de menores de edad, sino que también quienes a quienes los tengan
bajo su cuidado debido a sus funciones o actividades; así mismo se propone que
el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado entre sus atribuciones
impulsen acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen
la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el
cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes; finalmente se propone se



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

considere infracción cuando un servidor público ejerza cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato, trata de personas, explotación sexual o perjuicio del que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes y no solo cuando propicie, tolere o se abstenga de impedir este tipo de conductas.

Ahora bien, en cuanto al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se propone reformar los artículos 994BIS, 997 y 998, para incorporar estas mismas obligaciones de incorporar la crianza positiva a los padres o a quienes a falta de estos que ejerzan la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de una persona menor de edad.

Para ilustrar lo propuesto, se muestra un cuadro comparativo al tenor siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 34. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, incluyendo su alimentación, con leche materna, de manera obligatoria en los primeros 6 meses de vida, y de manera preferencial, hasta los 2 años	Artículo 34. Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado , la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, incluyendo su alimentación, con leche materna, de manera obligatoria en los primeros 6 meses de vida, y de manera



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

de edad, en los términos que dispongan las disposiciones aplicables. ... Sin correlativo.	preferencial, hasta los 2 años de edad, en los términos que dispongan las disposiciones aplicables. ... Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años.
Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. a la IV. ... V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, así como incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral; VI. a la XII. ...	Artículo 89. ... I. a la IV. ... V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad a través de la crianza positiva, así como incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral; VI. a la XII. ...
Artículo 97. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 97. ...



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

I. a la XIII. ... XIV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables. Sin correlativo	I. a la XIII. ... XIV. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes. XV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
Artículo 107. Corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las atribuciones siguientes: I. a la X. ... XI. Las demás que establezcan los otros ordenamientos jurídicos. Sin correlativo.	Artículo 107. ... I. a la X. ... XI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes. XII. Las demás que establezcan los otros ordenamientos jurídicos.
Artículo 119. Constituyen infracciones a la presente Ley, las siguientes: I. a la II. ... III. Cuando cualquier persona o servidor público propicie, tolere o se abstenga de impedir, cualquier tipo de	Artículo 119. ... I. a la II. ... III. Cuando cualquier persona o servidor público ejerza, propicie, tolere o se abstenga de impedir,



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato, trata de personas, explotación sexual o perjuicio del que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;	cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato, trata de personas, explotación sexual o perjuicio del que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;
IV. a la VI. ...	IV. a la VI. ...
...	...

CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 994 Bis.- Los padres o falta de éstos, aquellos que ejerzan la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de una persona menor de edad, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza: I.- Proporcionarles alimentos en los términos del Título Segundo, Capítulo II del Libro Tercero de este ordenamiento; II.- Ofrecerles un ambiente familiar y social, en los términos del artículo 983 BIS de este ordenamiento, procurando su seguridad física, psicológica y sexual; induciendo su auto cuidado personal y asertividad;	Artículo 994 Bis.- ... I.- ... II.- Ofrecerles un ambiente familiar y social, en los términos del artículo 983 BIS de este ordenamiento, procurando su seguridad física, psicológica y sexual; induciendo su auto cuidado personal y asertividad, mediante la crianza positiva;



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
III. a la VIII.	Se entenderá como crianza positiva, al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos. III. a la VIII.
Artículo 997. ... La persona que no ejerza la custodia estará obligada a colaborar con su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con las niñas, los niños y adolescente, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial. ...	Artículo 997. ... La persona que no ejerza la custodia estará obligada a colaborar con su alimentación y crianza positiva conservando el derecho de convivencia con las niñas, los niños y adolescente, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial. ...
Artículo 998.- Quienes ejerzan la patria potestad deben alimentar a	Artículo 998.- Quienes ejerzan la patria potestad deben alimentar a



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Texto Actual	Texto Propuesto
quienes estén sujetos a ella, custodiarlos, protegerlos, educarlos y proveerles un ambiente adecuado libre de violencia familiar y/o violencia vicaria.	quienes estén sujetos a ella, custodiarlos, protegerlos, educarlos mediante la crianza positiva y proveerles un ambiente adecuado libre de violencia familiar y/o violencia vicaria.

Es importante mencionar que para formular la presente iniciativa realizamos diversas reuniones de trabajo con los operadores de la norma jurídica, así como con la sociedad civil organizada, a fin de establecer un ejercicio de participación ciudadana transparente.

EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO

Durante el proceso de construcción de la presente iniciativa, convocamos el día 18 de noviembre de 2025 a la Comisión de Derechos Humanos; contando con la presencia de la diputada María José Osorio Rosas y secretarios técnicos de varios Diputados de la XVIII Legislatura; así como diversos organismos de participación ciudadana como la Barra de Abogados Colegio de Profesionistas de Quintana Roo, con quienes intercambiamos opiniones y criterios jurídicos y conceptuales sobre la procedencia ética, moral, política y legal de la presente iniciativa.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D.5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

The screenshot shows a virtual meeting interface with several participants in video windows. Below the windows is a document titled 'Artículo 34' with two columns: 'Texto-Actual' and 'Texto-Propuesto'. The 'Texto-Propuesto' column contains handwritten corrections in blue ink, including 'así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado' and 'Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para'.

Texto-Actual	Texto-Propuesto
Artículo 34. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, incluyendo su alimentación, con leche materna, de manera obligatoria en los primeros 6 meses de vida, y de manera preferencial, hasta los 2 años de edad, en los términos que dispongan las disposiciones aplicables.	Artículo 34. Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, incluyendo su alimentación, con leche materna, de manera obligatoria en los primeros 6 meses de vida, y de manera preferencial, hasta los 2 años de edad, en los términos que dispongan las disposiciones aplicables.
Sin correlativo.	Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para

Cabe destacar que, además de las reuniones virtuales para comenzar a desarrollar esta propuesta, se incorporaron las propuestas y comentarios recibidos vía correo electrónico de los participantes en este ejercicio parlamentario participativo, buscando en todo momento la protección de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA).

En este mismo sentido y con la finalidad de profesionalizar el ejercicio legislativo y acorde a las nuevas metodologías derivadas de las teorías de argumentación



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

jurídica, haremos a continuación un breve estudio del contenido de la presente iniciativa a efecto de verificar si la misma cumple con los requisitos que establece la teoría de la LEGISPRUDENCIA y en particular de la teoría FONÉTICA, mismas que tienen como fin último estandarizar el proceso legislativo a efecto de que éste, sea considerado por la ciencia jurídica como un sistema comprobable de creación de derecho ante la filosofía jurídica contemporánea, haciendo del ejercicio legislativo un proceso más jurídico y menos político en la construcción de derecho eficaz.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DESDE LA LEGISPRUDENCIA

De acuerdo con diversos autores de la argumentación jurídica, el proceso legislativo, aun cuando forma parte fundamental de las fuentes del derecho, por ser el ente creador de la Ley, no forma parte de la ciencia jurídica. **Se consideró al poder judicial como co-creador de normas a partir de juicios de inconstitucionalidad por la metodología establecida en las normas para llegar a la creación o des-creación de leyes superponiéndose al legislador, pero no a éste como fuente principal.¹**

La razón fundamental es que, en el proceso de construcción de normas desde un Poder Legislativo, no se observan reglas específicas que puedan acreditar que son producto de un proceso científicamente comprobable, ya que intervienen aspectos externos a la norma o al estudio del derecho, como la

¹ ALDAY NIETO, Hugo, *La legisprudencia como herramienta para el mejoramiento de las leyes*, <https://24horasqroo.mx/2025/09/09/legisprudencia-hugo-alday/>



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

política y las decisiones de ideológicas de grupo, que en algunos casos se imponen por medio de las decisiones mayoritarias alejándose del buen derecho.

Es por ello por lo que, en la década de 1990 en Europa surge la corriente de la **legisprudencia** como respuesta a la excesiva judicialización del derecho y la escasa reflexión sobre el rol del legislador, lo que pasa hoy en toda América latina.²

La escuela de Bruselas de la que es representante **Wintgens** y otros juristas desarrollan la teoría de la legisprudencia como disciplina autónoma, influenciada por la filosofía del derecho, la teoría democrática y la epistemología normativa.

La legisprudencia es la teoría crítica de la legislación. A diferencia de la jurisprudencia (*que estudia la interpretación judicial de las normas*), la legisprudencia se enfoca en el proceso de creación de leyes, sus fundamentos racionales, su legitimidad democrática y su calidad normativa.

En palabras de Luc J. Wintgens, uno de sus principales exponentes: **"La legisprudencia es la reflexión sistemática sobre la racionalidad del legislador en el proceso de producción normativa."** De manera general, atendiendo a los elementos que desde mi perspectiva se recogen de la teoría de la legisprudencia, de la que más adelante Manuel Atienza³ de la Universidad de

² WINTGENS, Luc J., *Legisprudencia como una nueva teoría de legislación*,

<https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/ab7e6c3c-4f21-43cc-b625-0fe765895ed6/content>

³ ATIENZA, Manuel, *Legislación en serio*, Tirant Lo Blanch, España, 2019.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Alicante, España, realiza todo un sistema de revisión del proceso legislativo, son los siguientes:

Dimensión mínima para considerar	Descripción	Análisis de la Iniciativa
Práctica contextual	La norma se diseña considerando el entorno social, político y cultural.	Si, la norma surge a raíz de diversas propuestas derivadas de la problemática que existe en Quintana Roo, derivada del crecimiento de las violencias contra NNA.
Deliberación pluralista	Se promueve el diálogo entre actores diversos, reconociendo la complejidad moral.	Sí, se llevaron a cabo reuniones diversas con la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo y Barras de Abogados.
Ética legislativa	Se evalúa la justicia material de la norma, no solo su legalidad formal.	Sí, se desarrollaron diversas propuestas con los operadores de la norma a efecto de hacerla materialmente posible para lo cual era necesario puntualizar el concepto desde el Código Civil.
Flexibilidad normativa	Se admite la revisión y adaptación de leyes según su impacto real.	Si, se incorporaron las propuestas y comentarios



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Dimensión mínima para considerar	Descripción	Análisis de la Iniciativa
		de los participantes en el proceso participativo.
Responsabilidad política	El legislador asume consecuencias de sus decisiones más allá del ciclo electoral.	Sí, dado que, en nuestra experiencia, algunas características han escapado en su observancia y obligatoriedad.

Derivado de lo anterior, podemos considerar que la presente iniciativa cuenta con los elementos desarrollados por la LEGISPRUDENCIA como indispensables para ser una propuesta solvente.

De la misma manera, dentro de esta corriente que busca el fortalecimiento del derecho a través del proceso legislativo para acercarlo a la ciencia jurídica, surge la **teoría Fronética** de **Helen Xanthaqui**, que entre otros temas expone la necesidad de acercar las iniciativas a los entes operadores de la norma y las personas o grupos que son parte o de verían afectados con la promulgación de ésta, razón por lo que comparto una tabla en la que se contienen cuatro elementos que analiza esta teoría para poder calificar el proceso creador de leyes en los poderes legislativos.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Evaluación de impacto legislativo:	Determinar si una ley cumple sus objetivos y si fue diseñada con evidencia suficiente.	Análisis de la Iniciativa
Control constitucional preventivo:	Revisar la constitucionalidad de una norma antes de su promulgación.	La iniciativa fue analizada dentro de un contexto de derecho comparado con fundamento en los derechos de NNA.
Diseño institucional:	Proponer reformas al proceso legislativo para mejorar su transparencia, deliberación y eficacia.	A través del proceso de creación de la presente Ley, se hace una descripción detallada de la necesidad de esta adición, a efecto de tutelar de manera correcta los derechos de NNA.
Parlamento abierto:	Promover mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en la producción normativa.	Esta propuesta ha sido discutida y contiene los comentarios y propuestas derivadas de Parlamento Abierto.

Hoy en día, las teorías de la argumentación jurídica están tratando de acercar cada vez más el quehacer del Poder Legislativo al mundo de la ciencia jurídica como fuente creadora de derecho, para alejarlo de la política que durante décadas lo ha mantenido fuera de esta rama de estudio por la poca seriedad con la que se ha construido el derecho a base de votos sustentados en el mayoriteo y no en la razón jurídica o en el sustento de los elementos antes descritos, lo que



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

muchas veces ha servido para aprobar normas al margen del estado de derecho y del contenido constitucional de un Estado.

Es así que, con estas medidas técnicas y socializando debidamente la propuesta, se pretende fortalecer la tutela de los derechos de NNA, garantizando la protección de grupos vulnerables y restablecer la confianza de la sociedad en el sistema de justicia, contribuyendo a un marco jurídico más sólido, justo y eficaz.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 89, 97, 107 Y 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LOS ARTÍCULOS 994BIS, 997 Y 998 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 34, 89, 97, 107 Y 119 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Artículo 34. Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, **así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado**, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, incluyendo su alimentación, con leche materna, de manera obligatoria en los primeros 6 meses de vida, y de manera



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

preferencial, hasta los 2 años de edad, en los términos que dispongan las disposiciones aplicables.

...

Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años.

Artículo 89. ...

I. a la IV. ...

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad **a través de la crianza positiva**, así como incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;

VI. a la XII. ...

Artículo 97. ...

I. a la XIII. ...



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

XIV. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

XV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 107. ...

I. a la X. ...

XI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

XII. Las demás que establezcan los otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 119. ...

I. a la II. ...

III. Cuando cualquier persona o servidor público **ejerza**, propicie, tolere o se abstenga de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño,



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

intimidación, violencia, maltrato, trata de personas, explotación sexual o perjuicio del que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

IV. a la VI. ...

...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 994BIS, 997 y 998 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 994 Bis.- ...

I.- ...

II.- Ofrecerles un ambiente familiar y social, en los términos del artículo 983 BIS de este ordenamiento, procurando su seguridad física, psicológica y sexual; induciendo su auto cuidado personal y asertividad, **mediante la crianza positiva;**

Se entenderá como crianza positiva, al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

III. a la VIII. ...

...

...

Artículo 997. ...

La persona que no ejerza la custodia estará obligada a colaborar con su alimentación y **crianza positiva** conservando el derecho de convivencia con las niñas, los niños y adolescente, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

...

Artículo 998.- Quienes ejerzan la patria potestad deben alimentar a quienes estén sujetos a ella, custodiarlos, protegerlos, educarlos **mediante la crianza positiva** y proveerles un ambiente adecuado libre de violencia familiar y/o violencia vicaria.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y
ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIPUTADA DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL
CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES;

DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

